

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002568/2023-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos de la **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**; y,

RESULTANDO

1. El **dos de octubre de dos mil veintitrés**, la persona solicitante presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170364023000037**, al **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el apoyo a AGROPARQUE YECAPIXTLA, S.A.P.I. DE DE C.V. del año 2023 se requiere:

- 1) *Documento jurídico que contenga el apoyo otorgado*
- 2) *Cheque o transferencia*
- 3) *Documentos con los que comprobó la aplicación de recurso y beneficiarios" (sic)*

Medio de acceso: *A través del Sistema Electrónico.*

2. Con fecha **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, la **Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, mediante Sistema Electrónico, remitió respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, la persona ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/008643/2023-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No se entrega información de cheque o transferencia y de la aplicación de recursos" (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Mediante auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la entrega incompleta, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/002568/2023-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, registrado bajo el folio de control **IMiPE/000396/2024-I**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha **veintitrés del mismo mes y año en cita**, a través de cual la **licenciada Janeth Hernández Serrano, Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“
...
ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, registrado bajo el folio de control **IMiPE/000396/2024-I**, suscrito por **Janeth Hernández Serrano, Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

9. En fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto dentro de los siguientes tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto; **precisando que al día siguiente, la persona recurrente aceptó la información enviada por este Instituto,** manifestando lo siguiente:

“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/002568/2023-II.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos**, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto, el **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada como sujeto obligado al **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, y como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **cuarto** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que el **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, mediante Sistema Electrónico, otorgó la información incompleta de lo solicitado por la persona promovente, en virtud de lo anterior, el recurso de revisión intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la persona recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la persona recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...
Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.

...” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; dado que la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado en fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, remitió documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia¹.

¹**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

1. Por principio de cuentas tenemos que la persona promovente solicitó al **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, a través del Sistema Electrónico el **dos de octubre de dos mil veintitrés**, lo siguiente:

"Sobre el apoyo a AGROPARQUE YECAPIXTLA, S.A.P.I. DE DE C.V. del año 2023 se requiere:

- 1) *Documento jurídico que contenga el apoyo otorgado*
- 2) *Cheque o transferencia*
- 3) *Documentos con los que comprobó la aplicación de recurso y beneficiarios" (sic)*

2. Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, el **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **FIFODEPI/UT/0038/2023**, de fecha **trece de octubre de dos mil veintitrés**, la licenciada **Janeth Hernández Serrano**, Titular de la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, al tiempo de anexar diversas documentales en copia simple:

a) Extracto del Acta de **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023**, con el contenido:

"PUNTO NÚMERO CUATRO.- Presentación y en su caso, aprobación de la solicitud para el otorgamiento de Apoyo a los Programas de Fomento a MIPYMES.

ACUERDO 03/10ªEXTRAORDINARIA/03-08-2023.- *Por unanimidad de votos, los miembros del Comité Técnico aprueban la solicitud para el otorgamiento de Apoyo a los Programas de Fomento a MIPYMES, presentada por:*

AGROPARQUE DE YECAPIXTLA, S.A.P.I DE C.V.	
MONTO APROBADO:	\$1, 831, 779.20 (Un millón ochocientos treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
PROYECTO:	"PROGRAMA INTEGRAL DE EXPORTACIÓN A PAÍSES PARA EMPRESAS DEL ESTADO DE MORELOS 2023, MISIÓN DE NEGOCIOS A EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

..." (sic)

3. Ante la respuesta que fue emitida por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

siguiente: “No se entrega la información de cheque o transferencia y de la aplicación de recursos” (sic), por tal motivo, ante la entrega incompleta, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, determinó procedente la admisión del presente recurso de revisión, a efecto de que el sujeto obligado proporcionara la información materia del presente asunto.

4. A fin de tutelar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, se pronunció respecto de la información solicitada, mediante oficio sin número de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticinco del mismo mes y año**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000396/2024-I**, a través del cual, la **licenciada Janeth Hernández Serrano, Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, en el cual manifiesta:

a) “...

- 1) *Mediante acuerdo 03/10ªEXTRAORDINARIA/03-08-2023, emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, el tres de agosto del dos mil veintitrés, por medio del cual se autoriza el apoyo a Agroparque Yecapixtla, S.A.P.I. de C.V.*
- 2) *Mediante oficio FIFODEPI/UT/0038/2023, se manifestó al peticionario, que al apoyo solicitado por Agroparque Yecapixtla, S.A.P.I. de C.V., aun no se ha ministrado.*

En razón de lo anterior, y reiterando que el Fideicomiso aun no realiza ninguna transacción o transferencia a favor de Agroparque Yecapixtla, S.A.P.I. de C.V., en razón de ello, no se ha generado ningún documento como cheque o transferencia que este sujeto obligado pueda entregar al recurrente, por tal motivo Agroparque Yecapixtla, S.A.P.I. de C.V. entregará documento que comprobará la apelación del recurso hasta que se ministre lo autorizado por el Comité Técnico.

En ese sentido, respetuosamente solicitó a ese Instituto que valore las acciones realizadas por parte de esta Unidad de Transparencia al complementar el Derecho de Acceso a la Información, relativas al Recurso que nos ocupa, de conformidad con los artículos 4, 6, 27, fracciones II, IV, VIII, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos; y 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos....” (sic)

A dicho oficio se anexó en copia certificada del oficio número **03/10ªEXTRAORDINARIA03-08-2023**, emitido en la Décima Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023 del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión así como copia certificada del oficio número



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

FIFODEPI/UT/0038/2023, suscrito por Janeth Hernández Serrano, Directora General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

Así pues, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, tenemos que de un análisis de las mismas, este Órgano Garante considera que, tanto en la respuesta primigenia en el pronunciamiento del sujeto obligado la sustanciación del presente medio de impugnación, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer la persona recurrente, toda vez se manifestó que, el apoyo solicitado por la persona moral beneficiaria “**Agroparque Yecapixtla. S.A.P.I. de C.V.**”, se encuentra aún vigente y en ejecución respectivamente, por lo que al momento de solicitar información referente a algún cheque o transferencia y de la aplicación del recurso, no se ha realizado la ministración del mismo, y por tanto no se cuenta con documento existente que corrobore la ejecución de lo antes citado, de igual manera, al tratar de brindar la información solicitada se reitera que el Fideicomiso no ha realizado ninguna transacción al respecto a favor del beneficiario en cuestión por lo que al momento; el sujeto obligado está a la espera de que “**Agroparque Yecapixtla. S.A.P.I. de C.V.**” entregue documento que compruebe la apelación del recurso autorizado, es decir, un comprobante de transferencia o cualquier otro documento similar.

Por tal motivo, se advierte que con la aclaración otorgada por el sujeto obligado, se garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente por lo tanto es procedente confirmar el acto de la autoridad, en consecuencia tenemos que la entidad obligada cumplió con la obligación de acceso a la información existente al momento de solicitarla, toda vez que atendió a la solicitud de la persona promovente y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue **Janeth Hernández Serrano Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, quien es responsable del pronunciamiento y de la información que remite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona promovente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos precedentes. En mérito de lo anterior, en fecha de **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, se notificó a la persona recurrente el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y **al día siguiente**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual la persona recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto aquí obligado, consistente en la respuesta otorgada por el **Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“...
Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo;
II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.
...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA el acto del sujeto obligado.

² **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002568/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

